

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Eduin Jesús Casanova Cabezas
Convocados	Banco Pichincha S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01052 00
Asunto	Resuelve solicitud, ordena oficiar

- **Renuncia poder**

Mediante memorial presentado el 4 de marzo de 2024 (Doc. 92) la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ manifiesta que renuncia al poder que le había sido conferido por el BANCO PICHINCHA S.A.

A la Dra. LONDOÑO le fue conferido poder para actuar dentro del trámite de negociación de deudas (Doc. 15, pág. 153), más no propiamente para la liquidación patrimonial.

En todo caso, no se adjuntó la respectiva comunicación enviada al poderdante en tal sentido y no hay prueba de que éste conozca de la renuncia (artículo 76 inciso 4 del C.G.P.)

- **Conversión dineros**

Por otra parte, por auto del 20 de febrero de 2024 (Doc. 90) se ordenó la devolución del expediente Rdo. 110001 41 89 032 2023 00707 00 al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá “*dado que dicha Dependencia no resolvió de fondo la solicitud de nulidad realizada por el señor EDUIN JESÚS CASANOVA CABEZAS*”

Ahora bien, consultado el micro sitio web de dicha dependencia judicial y los estados electrónicos del mismo, se tiene que el 14 de marzo de 2024 profirió auto, resolviendo:

PRIMERO: Decretar la nulidad del presente proceso, a partir de los autos de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago en y se decretaron medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Convertir los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la presente ejecución, a órdenes del Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad De Medellín (Antioquia), con destino al proceso de Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante, con radicado No. 05001400302820220105200.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remitir el informe de conversión al Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad De Medellín (Antioquia). Oficiense como corresponda.

Igualmente se observa en la historia del proceso:

2024-04-08	Constancia secretarial	SE INGRESA CONVERSION TITULOS PORTAL BANCO AGRARIO PARA REVISION Y FIRMA SRA JUEZ.
------------	---------------------------	---

Ahora, revisado el sistema de títulos judiciales de este Juzgado, no se han recibido tales dineros, por lo que habrá de OFICIARSE a dicho Despacho **para que informe el estado de tales diligencias.**

- **Libranza**

El deudor EDUIN JESÚS CASANOVA CABEZAS presenta memorial el 9 de abril de 2024 informando que la POLICÍA NACIONAL no ha suspendido los descuentos por libranza en favor del BANCO PICHINCHA.

Como prueba de lo anterior allega su certificado de nómina del mes de marzo de 2024, donde efectivamente se evidencia un descuento por \$815.235 en favor de dicha entidad bancaria.

			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0,00	2	0	147.793,50
SANIDAD POLICIA	0,00	50	0	93.288,16
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0,00	10	0	4.980,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0,00	37	0	22.001,00
CUOTALIMENTA	0,00	40	0	927.490,00
COORSERPARCK	0,00	465	0	58.992,00
PICHINCHA	85.599.675,00	697	0	815.235,00
JUECES LTDA	0,00	1.058	0	38.675,00

Ahora bien, no es claro para el Despacho tal deducción a qué corresponde, ya que al iniciarse el presente trámite el mismo no figuraba en los certificados de nómina del insolvente.

Por lo tanto, previo a resolver la solicitud del señor CASANOVA, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL para que en el término de tres (3) días informe en qué consiste el descuento que actualmente figura sobre la nómina del señor EDUIN JESÚS CASANOVA CABEZAS denominado "PICHINCHA", cuándo fue aplicado, y arrimará los documentos que sirvieron de soporte para el mismo.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d58adea9bd8bd0c3d9f0844d24a190ebdb3bd9ab18f0691db5b7cb59492798e**

Documento generado en 29/04/2024 07:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>